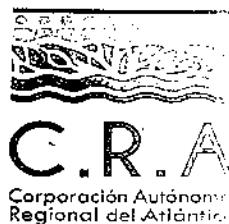




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

02 MAR. 2018

SGA - 001207



Señor
JUAN FRANCISCO HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA
KM 1 VIA AL MAR – POSTE 193 Ye DE LOS CHINOS
LURUACO - ATLANTICO

Ref: Auto No. 00000204

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

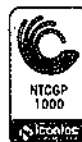
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0727-062 IT: 1562/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 4

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA**, identificada con Nit. No. 890.113.551 - 1, representada legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0001562 del 13 de Diciembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción de mezcla asfáltica.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 28 de septiembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica en su predio ubicado sobre el Km. 54 + 500, vía La Cordialidad, Arroyo de Piedra – Municipio de Luruaco - Atlántico, encontrando lo siguiente:

La empresa cuenta con dos líneas de producción de mezcla asfáltica conectadas a la red local de suministro de energía eléctrica y que hacen uso de gas natural para los quemadores pertenecientes a los calentadores de asfalto y los secadores rotatorios. A continuación se describen las características generales de las dos líneas de producción de asfalto, de acuerdo a lo observado durante la visita de inspección técnica:

La empresa cuenta en los patios de la planta de producción de mezcla asfáltica, con dos estaciones de almacenamiento de arena y diferentes zonas de apilamiento de materiales pétreos o gravas que son usados como materias primas para la elaboración de la mezcla asfáltica. Estos materiales son traídos de una planta de trituración, clasificación y lavado de materiales pétreos que posee la empresa en el predio donde realiza la explotación a cielo abierto y que cuenta con certificación expedida por la empresa Canteras de Colombia S.A.S. para el uso del Título Minero No. 10429, en el mismo corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco.

Las dos líneas de producción de mezcla asfáltica poseen características técnicas similares, siendo los sistemas de control de material particulado y el sistema de dosificación y mezcla, las únicas diferencias notorias entre las dos líneas.

Ambas líneas poseen tolvas de receptoras de materiales fríos y que son alimentadas por medio de cargadores. Estas tolvas están equipadas con compuertas ajustables que sirven para regular la caída del material al alimentador, permitiendo de esta manera que los materiales caigan al depósito con una primera graduación granulométrica. De este depósito, el material es llevado hasta la tolva de entrada al secador por medio de un elevador de material en frío.

Luego el agregado es secado y calentado dentro de los tambores rotatorios de ambas líneas de producción que hacen uso de gas natural para la generación de calor y que permiten disminuir la cantidad de humedad que pueda poseer el material entrante. Conectado al tambor se encuentra un sistema lavador de polvos para la línea de producción más antigua y un filtro de mangas para la otra línea, que permiten controlar la emisión de material particulado generado por la manipulación de los agregados en el tambor. Ambos sistemas cuentan con un ventilador que por medio de un tiró inducido, extrae los gases provenientes del tambor y los obliga a pasar por el sistema de retención de finos. El aire extraído es posteriormente descargado por la chimenea o ducto de descarga de cada línea de producción.

RCA

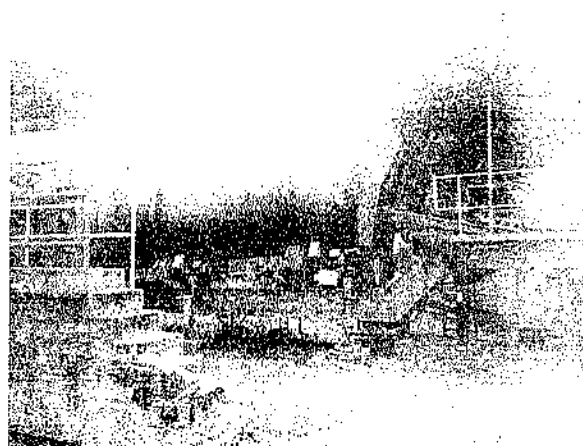
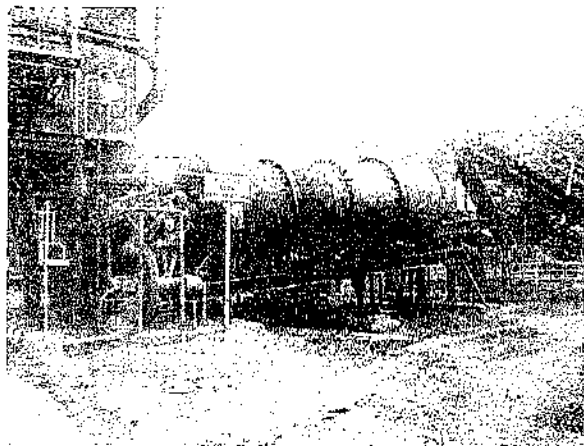
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

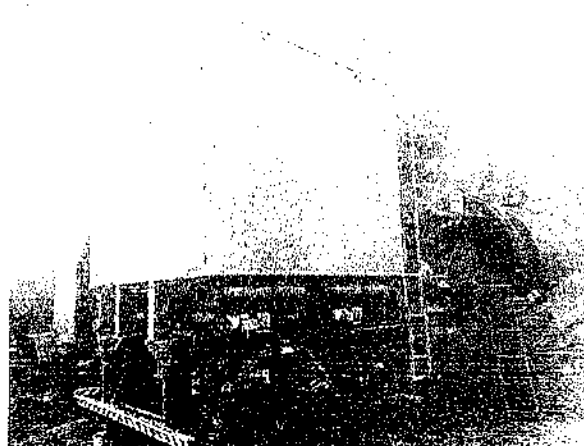
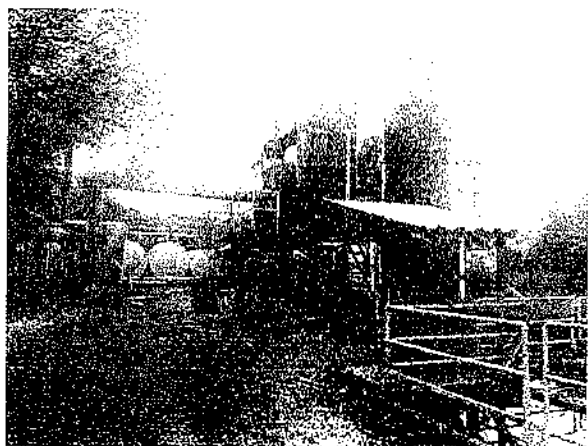
00000204

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

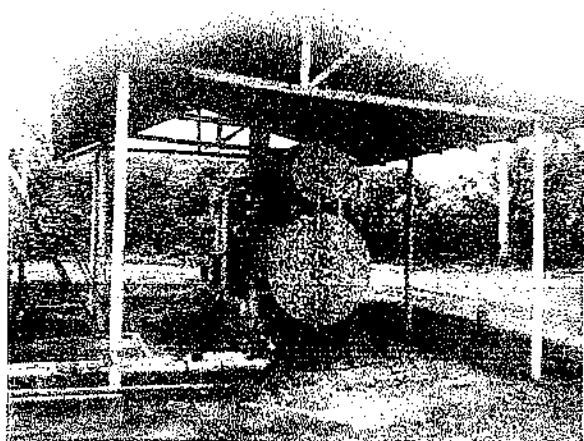


Fotos 1 y 2. Secadores de materiales frios (arena, grava) de las líneas de producción antigua y nueva respectivamente.



Fotos 3 y 4. Filtro lavador de polvos y mangas filtrantes de las líneas de producción antigua y nueva respectivamente.

Finalmente el material proveniente del tambor es conducido hacia una mezcladora donde es inyectado el cemento asfáltico caliente procedente de los tanques cilíndricos de almacenamiento. Estos tanques se encuentran conectados a los calentadores de asfalto que hacen uso de gas natural como fuente de combustible. Luego la mezcla lista es depositada en camiones por medio de un equipo dosificador, que para el caso de la línea de producción más antigua, la mezcla y dosificación se hace desde una estructura elevada y para la otra línea, se dosifica el material ya mezclado haciendo uso de un elevador de cangilones.



Fotos 5 y 6. Equipos de calentamiento de asfalto con quemadores de gas natural, para la línea de producción más antigua y nueva respectivamente.

Jepol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

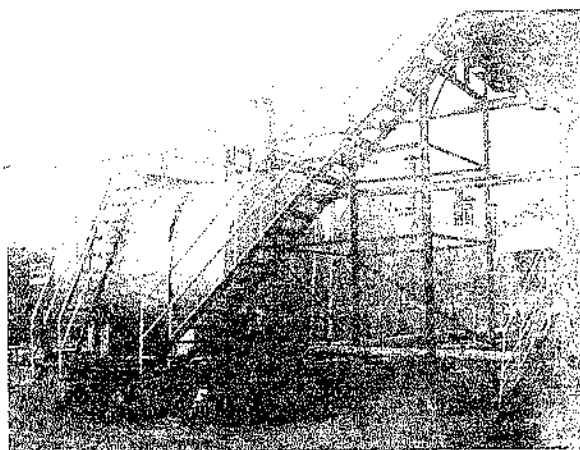
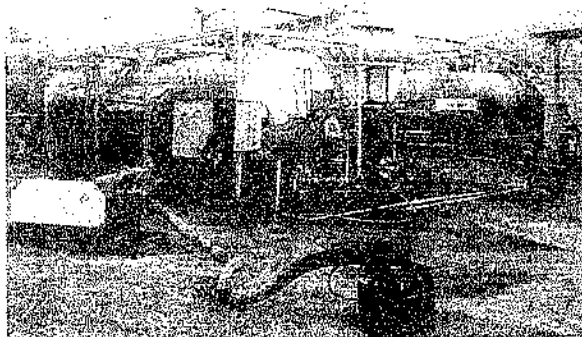
AUTO No.

00000204

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa posee múltiples tanques de almacenamiento de asfalto líquido que no cuentan con diques o sistema de contención anti derrames, que permitan retener la totalidad del material almacenado en estos tanques durante eventuales efusiones no controladas o contingencias en general. Se evidencia adicionalmente que estos tanques se encuentran muy cerca de las calderas o calentadores de asfalto con quemadores de gas natural.



Fotos 7 y 8. Tanques de almacenamiento de asfalto líquido con evidentes deficiencias en el control y retención de derrames que se pueden generar durante posibles contingencias.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el suelo donde transitan los vehículos de carga al interior del predio donde opera la planta de producción de mezcla asfáltica, se encuentra parcialmente cubierta de asfalto. Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que el asfalto que no cumple con las características de calidad de los clientes o que en general es descartado para la venta, es utilizado para pavimentar las vías de tránsito al interior del predio.

Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que el agua utilizada durante las actividades de filtración y retención de finos realizadas en la línea de producción de mezcla asfáltica más antigua, es traída en carrotanques desde la planta de trituración de materiales pétreos que posee la empresa Pavimento Universal S.A. en la finca Piedra China y que cuenta con un pozo profundo para el suministro del agua utilizada durante las actividades de humectación de materiales desarrolladas en dicha planta de beneficio. Este pozo cuenta con concesión de aguas subterráneas para la empresa Pavimento Universal S.A. bajo Resolución No. 000785 del 17 de noviembre de 2015.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. Las emisiones producidas por la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica, consisten en la generación de material particulado que proviene en mayor medida de actividades como la carga y descarga de materias primas, el tránsito de vehículos pesados al interior del predio donde opera la planta y el secado de materiales realizado por los hornos rotativos que hacen uso de gas natural como fuente de combustible. Adicionalmente son producidos gases de combustión de gas natural provenientes de tres calentadores de asfalto.
2. La empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Mezcla Asfáltica, realiza control de emisión de material particulado proveniente del horno secador rotatorio por medio de un sistema lavador de polvos para la línea de producción más antigua y un filtro de mangas para la otra línea, que permiten controlar la emisión de material particulado generado por la manipulación de los agregados al interior del secador. Ambos sistemas cuentan con un ventilador que por medio de un tiro inducido, extrae los gases provenientes del tambor y los obliga a pasar por el sistema de retención de finos. El aire extraído es posteriormente descargado por la chimenea o ducto de descarga de cada línea de producción.
3. Actualmente la empresa posee múltiples tanques de almacenamiento de asfalto líquido que no cuentan con diques o sistema de contención anti derrames que permitan retener la totalidad del material almacenado, durante eventuales efusiones no controladas o contingencias en general. Adicionalmente estos tanques se encuentran muy cerca de las calderas o calentadores de asfalto con quemadores de gas natural, lo que puede conllevar a una contingencia de mayores proporciones si el asfalto derramado alcanza al quemador de gas natural de estos equipos.

lapad

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 4

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

4. El suelo donde transitan los vehículos de carga al interior del predio donde opera la planta de producción de mezcla asfáltica, se encuentra parcialmente cubierta por el asfalto que no cumple con las características de calidad de los clientes o que en general es descartado para la venta. Esto permite mejorar las condiciones de emisión de material particulado fugitivo que se levanta del suelo durante el tránsito de los vehículos de carga.

5. El agua utilizada durante las actividades de filtración y retención de finos desarrolladas en la línea de producción de mezcla asfáltica más antigua, es traída en carrotaques desde la planta de trituración de materiales pétreos que posee la empresa Pavimento Universal S.A. en la finca Piedra China y que cuenta con un pozo profundo para el suministro del agua utilizada durante las actividades de humectación de materiales en dicha planta de beneficio. Este pozo cuenta con concesión de aguas subterráneas para la empresa Pavimento Universal S.A. bajo Resolución No. 000785 del 17 de noviembre de 2015."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTD No.

0 0 0 0 0 2 0 4

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. – PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA**, identificada con Nit. No. 890.113.551 - 1, representada legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar el cambio de las mangas filtrantes y las boquillas aspersoras de agua del lavador de boques dentro de los tiempos sugeridos por el fabricante, aún si esto implica dar prioridad a las actividades de mantenimiento preventivo sobre las actividades de producción en la planta de mezcla asfáltica.
- Realizar mantenimiento preventivo en las conexiones, elementos de presión y demás componentes que aseguran el flujo de agua dentro de las calderas utilizadas para la fluidización del material. Lo anterior no solo resulta importante para evitar daños estructurales sino que permite evitar grandes contaminaciones descontroladas como resultado de una emergencia.
- Realizar rutinas de vigilancia y listado de no conformidades que permitan asegurar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de producción de mezcla asfáltica, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.
- Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. Esto resulta factible cuando se toma nota de las posibles nubes de polvo y su dirección y así poder contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.
- Adecuar las áreas de almacenamiento de asfalto con diques de contención anti-derrames que permitan retener la totalidad del contenido de los mismos, de manera que se logren seguir las buenas prácticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte Por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, y demás obligaciones legales. Debido a la cercanía de los tanques al horno secador y el generador eléctrico, una fuga de grandes proporciones o una explosión por saturación de uno de los tanques, puede derivar en un incendio o quema no controlada.

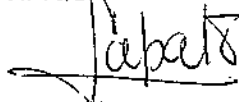
SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001562 del 13 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 FEB. 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**